

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., LUNES 19 DE DICIEMBRE DE 1988

Nº. 21,196

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

Acuerdo Municipal Nº. 6 de 7 de marzo de 1988, por el cual se modifica el punto sexto de la parte considerativa del Acuerdo Municipal Nº. 5 del 24 de enero de 1983.

Acuerdo Municipal Nº. 11 de 23 de mayo de 1988, por medio del cual se reglamenta la venta de tierra municipal en el área de la población de Los Cerros.

Acuerdo Municipal Nº. 19 de 19 de septiembre de 1988, por medio del cual se reconoce y aprueba un arreglo de pago con el Banco Nacional de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

DASE UNA MODIFICACION

ACUERDO MUNICIPAL No. 6
(De 7 de marzo de 1988)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal Nº 5 del 24 de enero de 1983.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y:

CONSIDERANDO:

Primero: Que mediante el Acuerdo Municipal No. 5 de 24 de enero de 1983, el Consejo Municipal del Distrito de Santiago, aprobó transferencia inmobiliaria recíproca con el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.), a fin de disponer de un globo de terreno para construir el terminal de transporte de la ciudad.

Segundo: Que tanto en el Considerando sexto como en el segundo resolutivo del Acuerdo No. 5, citado, se habla de la transferencia por parte del Municipio de la finca Nº 9457, inscrita al tomo 1323, folio 262 al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, lo cual constituye una inexactitud en virtud de que sólo se trata de transferir un lote de terreno de ocho mil doscientos cuatro metros cuadrados con catorce centímetros (8,204.14 m²).

Tercero: Que, asimismo, el punto Resolutivo 4 del mismo Acuerdo confunde

el globo de terreno sobre el cual se construirá el terminal de transporte.

Cuanto: Que en virtud de las irregularidades señaladas se hace necesario modificar el Acuerdo No. 5 meritorio a fin de que se subsanen los mismos.

ACUERDA:

PRIMERO: Modifícase el punto sexto de la parte considerativa del Acuerdo Municipal No. 5 del 24 de enero de 1983, en el sentido de establecer que el Municipio de Santiago, únicamente transfiere al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.), un globo de terreno de la finca de su propiedad No. 9457, inscrita al tomo 1323, folio 262 consistente en un área de 8,204.14 M.C.

SEGUNDO: Corrígese el punto segundo resolutivo del indicado instrumento en el sentido de que se autoriza al señor Alcalde para que traspase al I.R.H.E., solamente el globo de terreno que pertenece a la finca Municipal No. 9457, que tiene un área superficial de 8,204.14 M², ubicada en Barriada Forestal en calle 17 E Norte, la cual presenta los siguientes linderos y medidas:

Del punto 1 a 2 con rumbo N-88°-00' E, distancia de 47.60 m.

2 a 3 con rumbo N-74°-32' E, distancia de 18.00 m.

3 a 4 con rumbo N-59°-43' E, distancia

de 21.00 m.

Colinda con la calle 17 E Norte a 7.50 m del centro de calle

4 a 5 con rumbo S-32°-13' E, distancia de 23.50 m.

5 a 6 con rumbo S-00°-28' E, distancia de 10.92 m.

6 a 7 con rumbo S-44°-09' E distancia de 15.75 m.

7 a 8 con rumbo S-16°-40' E distancia de 10.20 m.

Colinda con el Río Cusibora

8 a 9 con rumbo S-80°-16' W, distancia de 9.90 m.

9 a 10 con rumbo S-49°-16' W, distancia de 26.00 m.

10 a 11 con rumbo S-45°-11' W, distancia de 24.20 m.

11 a 12 con rumbo S-58°-31' W, distancia de 57.45 m.

Colinda con la finca 719 tomo 90 folio 298 R.A. propiedad de Gregorio Tuñón.

12 a 13 con rumbo N-22-08' W, distancia de 59.54 m.

13 a 14 con rumbo N-18°-16' E distancia de 38.35 m.

Colinda con un lote de la finca municipal No. 9457 ocupado por Cirilo Rodríguez y la calle 18 D Norte.

TERCERO: Corrígese el punto cuarto resolutivo del indicado instrumento en cuanto a que la construcción del terminal habrá de verificarse sobre el globo de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

OFICINA:

Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4.
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

Subscripciones en la

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00

En el Exterior B.18.00 más parte área. Un año en la

República: B. 36.00 En el Exterior: B.36.00 más parte aérea

Todo pago adelantado

terreno que el I.R.H.E., traspasará al Municipio de Santiago.

CUARTO: El Acuerdo No. 5 queda vigente en el resto de sus partes.

QUINTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL, A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 1988.

Prof. LUIS A. BATISTA C.
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO.

ALBERTO R. BOSQUEZ
VICEPRESIDENTE

CRISTINA VEGA S.
SECRETARIA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, 15 de marzo de 1988

APROBADO
Dr. Eduardo Spiegel
Alcalde Municipal de Santiago

José C. Hernández Díaz
Secretario General

REGLAMENTASE UNA VENTA DE TIERRA

ACUERDO MUNICIPAL N° 11
(DE 23 DE MAYO DE 1988)

Por medio del cual se reglamenta la venta de tierra municipal en el área de la Población de Los Cerros.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y:

ACUERDA:

ARTICULO 1RO. A partir de la promulgación del presente acuerdo, los solares ubicados dentro del área urbana de la población de Los Cerros, serán adjudicados en propiedad previo cumplimiento de las disposiciones del presente acuerdo.

ARTICULO 2DO: Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, la identificación de los terrenos será de la siguiente forma:

1. Las tierras ocupadas con anterioridad a este acuerdo y que poseen construcción.

2. Tierras que no poseen construcción, pero de antigua posesión, considerándose para ello haberlo mantenido en forma pacífica con cercas

permanentes y plantados con árboles frutales, producción agrícola o madera de construcción.

3. Las tierras no ocupadas, pero que no serán adjudicadas a particulares, salvo en casos muy especiales. (Área de Servicio público).

ARTICULO 3RO: Las tierras ubicadas dentro del área de ejidos de la población de Los Cerros según plano N° 99-42367 finca 111464 Rollo 389 documento 6 se clasifican en dos categorías.

1- CATEGORIA N° 1. Se clasifican como solares de primera categoría los terrenos que se encuentran ubicados en el área de ejidos de Los Cerros; entre la carretera Interamericana y la calle central de Los Cerros; estos terrenos tienen los servicios de agua potable, tendido eléctrico y calle de asfalto o concreto.

2- CATEGORIA N° 2. Se clasifican como solares de segunda categoría los terrenos que se encuentran entre la calle central y terrenos nacionales ubicados al norte dentro de los ejidos de Los Cerros. Estos terrenos tienen

acceso a calles que cuentan con material selecto.

ARTICULO 4TO: Se fija como precio de los lotes de terrenos ubicados dentro del área urbana de Los Cerros, los siguientes:

1. Los terrenos de primera categoría a razón de 0.50 el M2 con o sin construcción.

2. Los terrenos de segunda categoría a razón de 0.30 el M2 con o sin construcción.

PARAGRAFO: Para la adjudicación de terreno con derecho posesorio que pasan de 5.000 M2, debe presentarse un anteproyecto sobre la demarcación de calles para futuro desarrollo, el cual debe aprobarse por el jefe del Departamento de Ingeniería Municipal y el MIVI.

ARTICULO 5TO: Los interesados en obtener la adjudicación de los terrenos de cualquier condición y categoría establecida en este acuerdo, se acogirá en lo que establecen los artículos noveno, décimo, décimo 1ro., décimo 2do., décimo 3ro., décimo 4to., décimo 5to., décimo 6to. y déci-

mo 7mo., según acuerdo municipal N° 2 del 1ero. de febrero de 1988.

DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE MAYO DE 1988.

PROF. LUIS A. BATISTA C.
PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO.

ALBERTO R. BOSQUEZ
VICEPRESIDENTE

CRISTINA VEGA S.
SECRETARIA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, 30 DE MAYO DE 1988.

APROBADO
Dr. Eduardo Spiegel
Alcalde Municipal de Santiago

José C. Hernández Díaz
Secretario General

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, que reposa en nuestros archivos, expedida a los catorce (14) días del mes de octubre de 1988.

CRISTINA VEGA S.
Secretaria del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Santiago.

APRUEBASE UN ARREGLO DE PAGO

ACUERDO MUNICIPAL N° 19
(de 19 de septiembre de 1988)

Por medio del cual se reconoce y aprueba un arreglo de pago con el Banco Nacional de Panamá.

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Santiago en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que tanto el Alcalde Municipal como el señor Presidente del Concejo, la Tesorera, han negociado y suscrito un arreglo de pago en relación al préstamo del matadero con el Banco Nacional de Panamá.

SEGUNDO: Que dicho arreglo de pago consiste en lo siguiente:

1- Suspender intereses por seis (6) meses revisables.

2- El municipio de Santiago reconocerá los intereses dejados de calcular durante este período.

3- Durante estos seis (6) meses el municipio de Santiago se compromete a realizar abonos por la suma de B/. 2,500.00 mensuales los cuales se efectuarán a través de cargos a la cta. cte N° 06-69-00073-8, los días 25 de cada mes.

4- Queda entendido que estos

abonos se aplicarán en su totalidad al capital.

5- A la firma del arreglo de pago el municipio de Santiago deberá presentar el Acuerdo Municipal que sustente lo establecido en este documento.

TERCERO: Que los términos de dicho arreglo son aceptables y beneficiosos para el Municipio de Santiago.

ACUERDA:

PRIMERO: Se reconoce y aprueba el arreglo de pago suscrito con el Banco Nacional de Panamá, por el Alcalde del Distrito, el Presidente del Concejo y la Tesorera Municipal de fecha 6 de septiembre de 1988.

SEGUNDO: Verificar los pagos correspondientes conforme los términos del arreglo suscrito.

TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado y aprobado por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Santiago a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 1988.
PROF. LUIS A. BATISTA C.

Presidente del Honorable Consejo Municipal de Santiago.

ROMULO BOSQUEZ
Vicepresidente del Honorable Concejo

MILKA I. TORIBIO R.
Secretaria Encargada
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 1988.

APROBADO:
Dr. EDUARDO SPIEGEL C.
Alcalde Municipal del Distrito de Santiago

JOSE C. HERNANDEZ D.
Secretario General

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, que reposa en nuestros archivos, expedida a los catorce (14) días del mes de octubre de 1988.

CRISTINA VEGA S.
Secretaria del Honorable Consejo del Distrito de Santiago

AVISOS Y EDICTOS

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO. Panamá, cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

A la Ficha 166784, Rollo 20601, Imagen 0077 de la Sección de Personas Mercantil consta debidamente inscrita la sociedad, GOVERNMENT

CONSULTANTS, INC., S.A. desde el 3 de febrero de 1987 y a la Ficha 144989, Rollo 22810, Imagen 0224, de la misma Sección aparece inscrita la Sociedad GOVERNMENT CONSULTANTS, INC. desde el 11 de diciembre de 1987.

Como el nombre de la Sociedad registrada posteriormente es idéntico a la preexistente, contraviniendo lo

establecido en el Artículo 2o. de la Ley 32 de 1927 sobre sociedades anónimas, se ordena poner a la inscripción de la Sociedad que se encuentra a la ficha 144,989 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) una Nota Marginal de Advertencia, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 1790 del Código Civil, publicarla en la Gaceta Oficial y notificarla en los

estrados del despacho sino pudiere notificarla personalmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Licdo. Modesto Justiniani Flores
Director General del Registro Público

Margarita de Guerrero
Secretaria

Rollo 25033
Imagen 0002
REGISTRO PUBLICO. Panamá, seis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Para notificar a los interesados se fija la presente resolución en los estrados del despacho, siendo las dos y cuarenta de la tarde de hoy.

Margarita de Guerrero
Secretaria.

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 23
EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

EDILCIO SMITH YANKEE, de generales conocidas en el expediente y de consiguiente, notifica el auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:
"JUZGADO CUARTO DE CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL Panamá, quince (15) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. -1986-.

VISTOS:.....

En razón de lo expuesto, la suscrita Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra

EDILCIO SMITH YANKEE, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 10-29-234, hijo de Edy Smith y Ana de Yankee, nacido en la Comarca de San Blas, el día 18 de octubre de 1958, residente en Calle 16 Este, al lado del Municipio, Casa Nº 6-36, Cuarto Nº 28

como presuntos infractores de normas contenidas en el Capítulo I, Título IV, del Libro Segundo del Código Penal, se mantiene la detención preventiva de
no así
SMITH YANKEE; y.... por estar en libertad, con el derecho de excarcelación.

La defensa de Edilio Smith Yankee, continuará a cargo del Licdo. Jaime R. Smith, conforme a poder de foja 115. Provean los encausados.

los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se les designará de oficio.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación de esta resolución, puejen el agente instructor, los encausados y sus defensores aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Asimismo se SOBRESER PROVISIONALMENTE a favor de con base en el Ordinal Segundo del Artículo 2137 del Código Judicial. Cópiese y notifiquese.

(fdo.) EL JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

(fdo.) LA SRIA. Denis B. de Castillo.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del encausado ausente.

Así mismo se pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales, a fin de que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez —10— días hábiles y copia del mismo se publicará por tres (3) veces en un diario de circulación nacional.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de quince —15— días hábiles, a fin de que se presente bajo apercimiento de que si no lo hace perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres —3— días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho —1988—.

EL JUEZ:

LICDO. ROBERTO CASTILLO R.

Denis B. de Castillo
Secretaria
Oficio Nº. 559.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado EFRAIN PEREZ, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-114-796, natural de esta ciudad de Penonomé, con residencia en Aguas Blancas, soltero, agricultor, nació el 11 de julio de 1962, hijo de Blas Pérez y Natividad Sánchez, por apodo le dicen FIN, aprobó sexto grado escuela primaria, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, por el delito de tentativa de violación carnal.

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE. Penonomé, treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:.....

Para la decisión legal de su mérito y su tramitación procesal correspondiente, nos han remitido de la Fiscalía del Circuito de Coclé, las sumarias seguidas contra EFRAIN PEREZ, sindicado por el delito de Tentativa de Violación Carnal en perjuicio del menor Faustino Abdiel Pérez

En mérito a lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Segundo Suplente, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra EFRAIN PEREZ SANCHEZ, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-114-796, natural de esta ciudad de Penonomé, con residencia en Aguas Blancas, soltero, agricultor, nació el 11 de julio de 1962, hijo de Blas Pérez y Natividad Sánchez, por apodo le dicen FIN, aprobó sexto grado escuela primaria, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, de Libro II del Código Penal. Ordénase su captura inmediata.

Corresponde al enjuiciado proporcionar los medios de su defensa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días comunes a las partes.

Cópiase y Notifíquese, (fdo.) Licdo. Benjamín Martínez, Juez Segundo del Circuito de Coclé, Segundo Suplente (fdo.) José Ciprián Lombardo, Secretario".

Se advierte al procesado EFRAIN PEREZ, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación de que está de contribuir a la captura del enjuiciado por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2130 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2312 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de enero de mil novecientos ochenta y ocho y copia se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Organó del Estado.

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Licdo. Tomás Tristán B.
Juez Segundo del Circuito de Coclé.

José Ciprián Lombardo
Secretario

Es fiel copia de su original

Penonomé, 11 de enero de 1988

José C. Lombardo
Secretario

Oficio Nº 71

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 37

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a: DELIA B. DE RAMOS sindicado por el delito de EXPEDICION DE CHEQUE SIN SUFICIENTE PROVISION, DE FONDOS con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIR-

CUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, trece (13) de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

AUTO Nº 136

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra DELIA B. DE RAMOS, con cédula de identidad personal Nº. E-8-42530, con residencia en La Rotonda, Vía Zaita, Nº. 38, por infractora de lo establecido en el Capítulo IV, Título VIII, del Libro II del Código Penal.

Se designa al Licenciado Luis Quintero Poveda como defensor de oficio de DELIA B. de RAMOS para que la asista y defienda en esta causa sin perjuicio de que ésta designe a otro profesional de derecho.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario".

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

(fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín

Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Ricardo E. Lezcano
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

NUMERO 4

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado FAVIO TENORIO ORTEGA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº. 2-102-2735, natural de La Pintada con residencia en el Congo, agricultor, soltero, nació el 9 de diciembre de 1965, por apodo le dicen Ninche, hijo de Fabio Tenorio y Elidia Ortega, aprobó quinto grado escuela primaria, moreno, no sabe su peso, tampoco sabe su estatura, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, por el delito de tentativa de violación carnal.

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.-Penonomé, veinte de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

VISTOS:

Favio Tenorio Ortega fue acusado por la señora Teófila Reyes de Castillo de haber intentado violar carnalmente a su menor hija Elizabeth Castillo Reyes de 13 años de edad. Relata la denunciante que el sábado 3 de enero se fue con su esposo a un tambo que había en Coclé y que con ellos se fue Favio Tenorio quedando en la casa su hija con su hermano de 5 años de edad, que como a las once de la noche su esposo Vidal Castillo se vino para la casa encontrando a su hijo en el patio con el señor Favio Tenorio quien la tenía agarrada por las manos y que al llegar el Favio se fue enseguida.

Al rendir indagatoria Favio Tenorio Ortega (fs. 18-21) niega la comisión del delito por el cual se le acusa, indicando que esa noche de autos solo conversaba con Elizabeth y que fue ésta la que le abrió la puerta cuando él fue a tomar agua a su casa.

Posteriormente en diligencia de careo practicada por el funcionario de Instrucción entre la sujeto pasivo y el sujeto activo, éste acepta que la noche de marras con el consentimiento de la menor le susurró el pene en sus partes causándole "leve escoriación en introito vaginal de 1/4 centímetro" por lo que estimamos que el ilícito cometido es el de actos libidinosos y no el de tentativa de violación carnal.

Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra FAVIO TENORIO ORTEGA (a) "NINCHO", varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº. 2-102-2735, natural de La Pintada con residencia en el Congo, agricultor, soltero, nació el 9 de diciembre de 1965, por apodo le dicen Ninche, hijo de Fabio Tenorio y Elidia Ortega, aprobó quinto grado escuela primaria, moreno, no sabe su peso, tampoco sabe su estatura, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal y Ordena su captura inmediata.

Corresponde al enjuiciamiento proporcionar los medios de su defensa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días comunes a las partes.

Cópiese y Notifíquese (Fdo) Licda. Delia M. Carrizo de Martínez, Juez Segunda del Circuito de Coclé. (Fdo) José Ciprián Lombardo, Secretario".

Se advierte al procesado FAVIO TENORIO ORTEGA, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación de que están en contribuir a la captura del enjuiciado por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2130 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2312 ídem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy veinte de enero de mil novecientos ochenta y ocho y copia se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Órgano del

Estado.

Dado en Penonomé a los veinte días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Licdo. Tomás Tristán B.
Juez Segundo del Circuito de Coclé

José Ciprián Lombardo
Secretario.
Oficio Nº. 71

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40.

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto EMPLAZA a CALIXTO GONZALEZ BARRIA, de generales conocidas y paradero desconocido, sindicado del delito de hurto; en perjuicio de Alcercio Lorenzo Saldaña, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, Comparezca a este Tribunal a notificarse del Auto de proceder de fecha veintiuno (21) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), que a la letra dice así:

REPÚBLICA DE PANAMÁ.-
ÓRGANO JUDICIAL.-
Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.- Santiago, veintiuno (21) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983)

Nos toca resolver hoy por razones de reparto el expediente que contiene la sumarias seguidas contra CALIXTO GONZALEZ BARRIA y otros, sindicados del delito de hurto; en perjuicio del señor Alcercio Lorenzo Saldaña.

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, en acuerdo con la opinión fiscal LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A CALIXTO GONZALEZ BARRIA, varón, panameño, trigueño, veinticinco (25) años de edad, nacido en Santiago, de Veraguas, el seis (6) de octubre de 1957, residente en La Peana de Santiago, sabe leer y escribir, agricultor, con cédula de identidad personal número 9-100-550, hijo de Aurelio González y Aquilina Barria, de conformidad con el Título IV, Capítulo I del Libro II del Código Penal.

Queda la causa abierta a pruebas a las partes por el término de tres días comunes e improrrogables.

e igualmente notifíquese al Defensor de Oficio de este Circuito, en su calidad de defensor de Calixto González Barria.

Se confirma la detención del enjuiciado con derecho a seguir gozando de libertad provisional mediante fianza.

Cópiese y Notifíquese.
El Juez Segundo, (fdo) LICDO. FEDERICO I. PONCE.- El Secretario, (fdo) JULIAN MEDINA H.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, su pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2088 y se requerirá a las autoridades políticas y judiciales para que procedan.

Para que sirva de formal notificación a CALIXTO GONZALEZ BARRIA, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez Segundo.
(fdo) LICDO. JOSE A. DELGADO P.
El Secretario.
(fdo) JULIAN MEDINA H.
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Santiago, 23 de enero de 1984
Julian Medina H.
Secretario del Juzgado.
Oficio No. 44

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado RODOLFO NUNEZ QUIROS, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 2 129-755, natural de esta ciudad de Penonomé, con residencia en Altos de San Miguel, soltero, nació el 17 de abril de 1948, agricultor, hijo de Ramón Núñez y María Félix Escobar Quirós (difunta), aprobó quinto grado escuela primaria, no sabe su peso, estatura no la sabe tampoco, por apodo le dicen CIRO, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al

Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, por el delito de Violación Carnal.

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE.- Penonomé, cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:

Jorge Martínez Sánchez denunció en la Personería Municipal del Distrito de Penonomé al señor Rodolfo Núñez Quirós por el hecho de haber violado carnalmente a su hija Catalina Núñez o Sánchez. Relata los hechos sucedidos así:

Por su parte Rodolfo Núñez Quirós al rendir indagatoria (fs. 24-30) niega los cargos que le formula su hija de haber convivido carnalmente con ella.

Pero es el caso de que la niña le hace el señalamiento y además le da a conocer a los señores Luzmila Sánchez Núñez, Julio Figueroa Sánchez, Evelio Martínez Sánchez y Andrea Sánchez de Martínez de que su padre la había violado y dando que vivían solos se da el indicio de oportunidad para llevar a cabo las relaciones maritales, máxime cuando el Médico Forense determina en examen practicado a dicha menor la falta de doncellez y que llevaba una sexual regular.

Por todo lo expuesto, la suscrita Juez Segunda del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra RODOLFO NÚÑEZ QUIROS, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 2-129-755, natural de esta ciudad de Penonomé, con residencia en Altos de San Miguel, soltero, nació el 17 de abril de 1948, agricultor, hijo de Ramón Núñez y María Félix Escobar Quirós (difunta), aprobó quinto grado escuela primaria, no sabe su peso, estatura no la sabe tampoco, por apodo le dicen CIRO, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal y ordena la captura del sindicado.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

El juicio queda abierto a prueba por el término de tres (3) días comunes a las partes.

Cópiese y Notifíquese. (ido) Lcda. Delia M. Carizo de Martínez, Juez

Segunda del Circuito de Cocle", (Fdo) José Ciprián Lombardo, Secretario".

Se advierte al procesado RODOLFO NÚÑEZ QUIROS, que si no comparece en los terminos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación de que están de contribuir a la captura del enjuiciado por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2130 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2312 ibídem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy veinte de enero de mil novecientos ochenta y ocho y copia se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Órgano del Estado.

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Licdo.: Tomás Tristán B., Juez Segundo del Circuito de Cocle, José Ciprián Lombardo Secretario.

Oficio No. 71

Es fiel copia de su original Penonomé, 11 de enero de 1988 José Ciprián Lombardo Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 32

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA Y EMPLAZA a: DALVIS NELKA DIAZ GALLARDO, sindicado por el delito de HURTO en perjuicio de Romando Smythe Pomaire, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veinte (20) de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987).

AUTO No. 97

VISTOS:

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra

DALVIS N. DIAZ GALLARDO, mujer, trigueña, soltera, conductora de bus colegial, nacida el 3 de junio de 1963, con 23 años de edad, cedula 7-92-1724, hija, de Darío José Díaz y Nidia Gallardo, residente en la Pensión Colón, ubicada en Ave. Perú, calle 27, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal.

Se designa como defensor de oficio al Licdo. Luis Quintero Poveda para que asista y defienda a DALVIS N. DIAZ GALLARDO en el proceso.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para presentar pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

(Fdo). Licdo. Rogelio A. Saltarín, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá). (Fdo). Ricardo E. Lezcano, Secretario."

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy veintitrés (23) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

(Fdo) Licdo. Rogelio A. Saltarín Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo) Ricardo E. Lezcano

Secretario.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 24 de mayo de 1988.

Ricardo E. Lezcano.

Secretario

(Oficio 995).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 33

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA Y EMPLAZA a: JORGE DE LA CRUZ, sindicado por el delito de Estafa en perjuicio de Jorge Alexis Garrido Manfante, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, siete (7) de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

AUTO No. 129

VISTOS:.....

Por lo expuesto, el suscrito JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JORGE DE LA CRUZ de generales desconocidas en autos, por infractor de lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Libro II del Código Penal.....

Designase a la Licenciada MARTA PEREZ CANO, como defensora de oficio para que lo asista y defienda en esta causa, sin perjuicio que designe a otro profesional de derecho.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para aducir pruebas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2211 numeral 2º, 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (Fdo). Licdo. Rogelio A. Saltaín, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá). (Fdo). Ricardo E. Lezcano, Secretario."

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto

en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy veintitrés (23) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

(Fdo) Licdo. Rogelio A. Saltaín
Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo) Ricardo E. Lezcano

Secretario.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 24 de mayo de 1988.

Ricardo E. Lezcano.

(Oficio 995).

DISOLUCIONES:**AVISO DE DISOLUCION**

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que TECSEER S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 10.498 del 22 de octubre de 1981, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Sección Mercantil (Micropelícula), Ficha 079997, Rollo 7249 imagen 0074 el día 29 de octubre de 1981.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 9.834 de 2 de noviembre de 1988, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 079997 Rollo 24901 Imagen 0130, el día 15 de noviembre de 1988.

L-055264

Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº. 11,141 de 17 de octubre de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 26 de octubre de 1988, a la Ficha 183079, Rollo 24782, Imagen 0126, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "PARA-MAR S.A.".

L-056017

Única publicación

EDITORIA RENOVACION, S. A.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº. 10828 del 25 de octubre de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 065820 ROLLO: 24825 IMAGEN: 0352 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "OSANTES TRADING CORP".

Panamá, 7 de noviembre de 1988

L-055147

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº. 11841 del 7 de noviembre de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 15 de noviembre de 1988 a la Ficha 20622, Rollo 24901, imagen 0162 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad "HOTEL DEVELOPMENT CONSULTANTS S.A.".

Panamá, 25 de noviembre de 1988

L-055489

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que CAZIM TRANSACTIONS, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 7780 del 10 de agosto de 1981, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 076550, Rollo 6745, Imagen 0116 el día 24 de agosto de 1981.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 10.475 de 21 de noviembre de 1988, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 076550, Rollo 24977, Imagen 0053, el día 25 de noviembre de 1988.

(L-056177)

Única publicación